



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°

093

SAN ISIDRO, 12 FEB. 2007

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Expediente N° 191305 y el recurso de apelación interpuesto por INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR MICHAEL FARADAY contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1361-2006-09-GM/MSI del 19.06.06 que declaró infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2006-09-GM/MSI DEL 20.01.06 que dispuso la revocación de su licencia municipal de funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 1361-2006-09-GM/MSI confirmó la revocación de la licencia municipal de funcionamiento en mérito a los siguientes argumentos: 1.-) Mediante Resolución Directoral Regional N° 01824-20069-DRELM de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana se dispuso la clausura definitiva del local de la Administrada, así como dejó sin efecto su autorización de funcionamiento. 2.-) Se constató que se ha ampliado el giro comercial sin contar con la respectiva autorización municipal, abriendo un restaurante en el primer piso de su local;

Que, el Administrado sustenta su recurso de apelación argumentando que la actuación de la Municipalidad de San Isidro ha estado errada y viciada de nulidad por cuanto considera que la Resolución Directoral Regional N° 01824-20069-DRELM ha quedado firme, obviando que a la fecha ésta se encuentra en proceso de impugnación. Por otra parte, señala que es legalmente imposible que mediante la Resolución Directoral Regional N° 01824-20069-DRELM se haya dejado sin efecto la Resolución Ministerial con la que se autorizó su funcionamiento, puesto que la primera de ellas es una norma de menor jerarquía. Finalmente señala que no es cierto que haya ampliado su giro el permiso respectivo, toda vez que oportunamente comunicó a esta Corporación Edil su intención de ampliar el giro comercial, sin embargo su solicitud nunca fue tramitada debidamente;

Que, conforme al artículo 216° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, por lo que el hecho de que el Administrado haya impugnado la Resolución Directoral Regional N° 01824-20069-DRELM no suspende la ejecución de los efectos de ella emanar;

Que, por otra parte, conforme a los artículos 65°, 76° y 77° de la Ley General de Educación N° 28044, actualmente las Direcciones Regionales de Educación son órganos desconcentrados que dependen del Ministerio de Educación, que tienen por función, entre otras, el autorizar el funcionamiento de instituciones educativas dentro del ámbito de su jurisdicción, en consecuencia, están facultadas también para dejar sin efecto dichas autorizaciones. En este contexto, cabe señalar que la resolución expedida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana no es inválida puesto que se sustenta en una facultad asignada por Ley;

Que, el numeral 7 del procedimiento 4.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Corporación Edil, aprobado mediante Ordenanza N° 077-MSI, establece que para obtener licencia municipal de funcionamiento se requiere contar con la autorización del sector correspondiente, siendo para el caso de la Administrada la autorización del Ministerio de Educación o alguno de sus organismos desconcentrados;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°

Que, en este orden de ideas, el numeral 30.9 del artículo 30° de la Ordenanza que regula el otorgamiento de licencias municipales para instituciones educativas en el distrito de San Isidro N° 103-MSI, establece que las instituciones educativas, en cualquiera de sus niveles, deberán contar con autorización del Ministerio de Educación a través del órgano correspondiente, previa a las solicitudes de licencia de obra o de funcionamiento, hecho que ha desaparecido en el presente caso, toda vez que la autorización de funcionamiento expedida por el Ministerio de Educación ha sido dejada sin efecto;

Que, finalmente, mediante Informe N° 995-PM.EVH-SCCA-GACU/MSI del 18.05.06 se da cuenta que en el primer piso del inmueble del Administrado se ha acondicionado un restaurante y en el segundo funciona el instituto, en concordancia con el Memorandum N° 432-06-22.2-SCELCA-GSC/MSI del 22.05.06 que da cuenta que el Administrado ha ampliado el giro de su negocio para realizar las actividades de restaurante con pista de baile. Dicho informe señala que la ampliación de giro sin la debida autorización es causal de revocación de la licencia municipal de funcionamiento. Asimismo, mediante Informe N° 534-06-019.2-SCCA-GACU/MSI del 23.05.06, la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio da cuenta que el local del Administrado ha ampliado su giro comercial sin contar con la respectiva autorización municipal;

Que, a mayor abundamiento se debe tener en dos cosas: 1.-) El Administrado debió tener en cuenta que si bien es cierto que pudo haber solicitado la ampliación de su giro comercial, éste no debió iniciar sus actividades antes de que se expidiera la autorización municipal correspondiente. 2.-) El giro comercial de restaurante con pista de baile no es un giro compatible o complementario con el de Institución Educativa;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 25-2007-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR MICHAEL FARADAY contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1361-2006-09-GM/MSI, agotándose la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

E. Antonio Meter Cresci
E. ANTONIO METER CRESCI
ALCALDE

